



PEDIDO

No. de Pedido: 005/2017

Numero de Hojas: 1 de 5

Tipo de Procedimiento:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRANET LA-037000001-E6-2017 Y NÚMERO INTERNO L.P.N.E. 002/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN: GARRAFÓN DE 20 LITROS Y BOTELLA DE 600 MILILITROS" Y LA ADQUISICIÓN DE "ALIMENTOS PARA DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL".		No. Certificación:	18/2017	Fecha de Elaboración:	viernes, 28 de abril de 2017
Partida Presupuestal:	22104 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".	Condiciones de Pago:		CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO SE EFECTUARÁ DE FORMA VENCIDA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRECIO UNITARIO OFERTADO Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES, MISMOS QUE SERÁN CONTABILIZADOS A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SOPORTE, PREVIA VALIDACIÓN, ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN Y LIBERACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.		
Plazo de Entrega:	ENTREGAS PARCIALES CONFORME A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE EMITA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, LOS CUALES DEBERÁN DE SER DE LA SIGUIENTE MANERA: GARRAFONES DE AGUA DE 20 LITROS: LOS DÍAS MARTES DE CADA SEMANA BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA DE 600 ML: EL SEGUNDO MARTES DE CADA MES LAS ENTREGAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CONSEJERÍA, CON PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.			Fecha límite de entrega:	CONFORME AL PLAZO DE ENTREGA.	
R.F.C.	CJE9605167L7	Domicilio Fiscal:	PALACIO NACIONAL SIN NÚMERO, 4°. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06020, MÉXICO, D.F.			
Lugar de entrega:	EN EL ALMACEN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, UBICADO EN PALACIO NACIONAL, SIN NÚMERO, EDIFICIO XII ANEXO, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06020, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 3688 44 57, EN DÍAS HÁBILES, EN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS.					

Proveedor Adjudicado

Razón Social:	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.			Fecha de Firma	jueves, 04 de mayo de 2017		
R.F.C.	ELE9012281G2	C.U.R.P.	NO APLICA	Calle o Avenida	RECURSOS HIDRÁULICOS	Numero Exterior	8
Numero Interior	N/A	COLONIA	LA LOMA	Delegación o Municipio	TLALNEPANTLA DE BAZ	Código postal	54060
Entidad Federativa	ESTADO DE MÉXICO.		Pais	MÉXICO	Teléfonos	53423857 AL 62	
Fax	S/N			Correo Electrónico	susana.medina@gepp.com		

Partida	Descripción	Unidad de Medida	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL MINIMA	PRECIO TOTAL MAXIMA
			MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO			
1	GARRAFÓN DE AGUA DE 20 LITROS, BAJA EN SALES Y SODIO, ENVASE DE POLICARBONATO, CON ASA, TAPARROSCA Y SELLO DE GARANTÍA.	PIEZA	920	2300	27.00	\$24,840.00	\$62,100.00
2	BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA DE 600 ML., BAJA EN SALES Y SODIO, PRESENTACIÓN PET CON TAPARROSCA, EN PAQUETE DE 24 PIEZAS.	PAQUETE	400	1000	65.00	\$26,000.00	\$65,000.00
SUBTOTAL						\$50,840.00	\$127,100.00
IVA						NO APLICA	NO APLICA
TOTAL						\$50,840.00	\$127,100.00

RESPONSABLE DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. NORMA ELOISA MARCIAL JUÁREZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ENCARGADO DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ
EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJEF/DGAF/0498/2017 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, LA SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES.

LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA MORA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.

C. SUSANA MEDINA PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL

PEDIDO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE "AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN: GARRAFÓN DE 20 LITROS Y BOTELLA DE 600 MILILITROS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PEDIDO, SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA MORA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SUSANA MEDINA PINEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA; A QUIENAS CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA CONSEJERÍA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo, 2º fracción III, 4º párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que se le asignó la clave programática presupuestal número 37, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L-7.
- I.II. Que su representante, el LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA MORA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, tiene las facultades legales para representar a "LA CONSEJERÍA" en los términos y condiciones del presente Pedido, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción XXIV del Reglamento Interior de "LA CONSEJERÍA".
- I.III. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente Pedido, cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante la certificación presupuestal número 18/2017, emitida por la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal: 22104 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
- I.IV. Que mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN COMPRANET LA-037000001-E6-2017 Y NÚMERO INTERNO L.P.N.E. 002/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN: GARRAFÓN DE 20 LITROS Y BOTELLA DE 600 MILILITROS" Y LA ADQUISICIÓN DE "ALIMENTOS PARA DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL", fue adjudicado a favor de "EL PROVEEDOR" con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 30, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35, 39 y 85 de su Reglamento.
- I.V. Que para los efectos del presente Pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 3er. piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.I. Que es una sociedad legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 277, de fecha 25 de agosto de 1983, otorgada por el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Titular de la Notaría 14, del Municipio de Texcoco del Estado de México.
- Reformas al acta constitutiva por cambio de denominación, y reformas en los estatutos sociales de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 54,413, de fecha 28 de diciembre de 1990, otorgada por el Licenciado Heriberto Román Talavera, Titular de la Notaría 62, del Distrito Federal, México.
- Reformas al acta constitutiva por aumento de capital mediante la fusión Distribuidora Dos, S.A., con la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 58,527, de fecha 20 de mayo de 1993, otorgada por el Licenciado Heriberto Román Talavera, Titular de la Notaría 62, del Distrito Federal, México.
- Reformas al acta constitutiva por aumento de capital mediante la fusión Purificadora de agua Puebla, S.A. de C.V., con la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 59,205, de fecha 22 de septiembre de 1993, otorgada por el Licenciado Heriberto Román Talavera, Titular de la Notaría 62, del Distrito Federal, México.
- Reformas al acta constitutiva por aumento de capital mediante la fusión Purificadora de Agua Ecatepec, S.A. de C.V.; Purificadora de Aguas Penula, S.A. de C.V.; Purificadora de Agua Andalucía, S.A. de C.V.; Plásticos E.P., S.A. de C.V., con la

Sociedad, mediante la Escritura Pública número 43,778, de fecha 16 de octubre 1995, otorgada por el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría 103, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por aumento de capital mediante la fusión Serviagua, S.A. de C.V., con la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 12,787, de fecha 22 de mayo de 2001, otorgada por el Licenciado Moisés Teliz Santoyo, Titular de la Notaría 143, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por aumento de capital mediante la fusión Administración y Asesoría metropolitana, S.A. de C.V. y Electropura, S.A. de C.V., con la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 40,799, de fecha 31 de diciembre 2001, otorgada por el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría 53, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por cambio de denominación, y reformas en los estatutos sociales de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 40,981, de fecha 12 de marzo de 2002, otorgada por el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría 53, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por cambio de denominación, y reformas en los estatutos sociales de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 41,621, de fecha 23 de septiembre 2002, otorgada por el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría 53, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por reformas en los estatutos sociales de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 42,092, de fecha 11 de marzo de 2003, otorgada por el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría 53, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por reformas en los estatutos sociales de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 14,147, de fecha 24 de septiembre 2003, otorgada por el Licenciado Moisés Teliz Santoyo, Titular de la Notaría 143, del Distrito Federal, México.

Reformas al acta constitutiva por compulsión de la escritura social y reformas estatutarias de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 14,230, de fecha 09 de octubre 2003, otorgada por el Licenciado Moisés Teliz Santoyo, Titular de la Notaría 143, del Distrito Federal, México.

- II.II. Que la C. Susana Medina Pineda, cuenta con poder general, por lo que puede suscribir el presente Pedido y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 28,160, de fecha 11 de agosto de 2010, otorgada por el Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría 221, del Distrito Federal, México, y manifiesta bajo protesta de decir la verdad que no le han sido revocado dichos poderes.
- II.III. Que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es: ELE9012281G2.
- II.IV. Que su actividad comercial es: **Industria de las bebidas no alcohólicas.**
- II.V. Que su representada tiene por objeto: **La purificación y comercialización de agua purificada en distintas presentaciones.**
- II.VI. Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Pedido, y que es la única responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionarán los bienes a que este Pedido se refiere, sin involucrar a "La Consejería" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal o "La Consejería" serán considerados como intermediario laboral.
- II.VII. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas), que forman parte integrante del presente Pedido.
- II.VIII. Que conoce las Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas objeto del presente Pedido, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA CONSEJERÍA", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el objeto del presente Pedido.

II.IX. Que no se encuentra ubicada en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8º, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.X. En los términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Pedido por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "La Consejería", se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.

II.XI. Que NO se encuentra ubicado dentro de la estratificación de empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.XII. Que para todos los efectos legales del presente Pedido, señala como su domicilio el ubicado en: **Recursos Hidráulicos N° 8, Colonia La Loma, Municipio Tlalneapantla de Baz, Código Postal 54060, Estado de México, Teléfono: 53423857 AL 62, Correo Electrónico: susana.molina@gpepp.com.**

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran que es su voluntad celebrar el presente Pedido bajo el siguiente:

CLAUSULADO

- Primero.** OBJETO.- EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este Pedido la ADQUISICIÓN DE "AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN: GARRAFÓN DE 20 LITROS Y BOTELLA DE 600 MILILITROS", correspondientes a las partidas N° 1 y N° 2 de los bienes que integran el Lote N° 1 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN COMPRANET LA-037000001-E6-2017 Y NÚMERO INTERNO L.P.N.E. 002/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN: GARRAFÓN DE 20 LITROS Y BOTELLA DE 600 MILILITROS" Y LA ADQUISICIÓN DE "ALIMENTOS PARA DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL", de conformidad con el Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas), que firmados por las partes, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.
- Segundo.** ANEXO.- Son las Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas de los bienes que oferta "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de contratación, y que son parte integrante del Pedido, como si a la letra se insertase, por lo que las partes lo reconocen, para lo cual lo rubrican y se obligan a cumplirlos en todos sus términos a cabalidad.
- Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Pedido y el Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas) son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el Pedido no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del procedimiento de contratación; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.
- Tercero.** VIGENCIA.- El presente Pedido, entrará en vigor a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Cuarto.** LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes objeto del presente Pedido en el Almacén de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ubicado en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Teléfono 3688 4457, en días hábiles, de 09:00 A 14:00 horas, de conformidad a lo indicado en el Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas).
- Quinto.** CONTRAPRESTACIÓN.- El presente Pedido tiene el carácter de abierto conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este tenor, el monto mínimo a ejercer será de \$50,840.00 (Cincuenta mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y el monto máximo a ejercer será de \$127,100.00 (Ciento veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.), ambos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia para cumplir el objeto del Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas), por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Se precisa que este Pedido no se encuentra en la hipótesis del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se dará anticipo.

Sexto. PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" acuerdan que los precios unitarios indicados en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas) son fijos durante la vigencia del presente instrumento y no se otorgaran anticipos.

Séptimo. FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se efectuará por parte de "LA CONSEJERÍA" de forma vencida, tomando en consideración el precio unitario ofertado dentro de los 20 días naturales posteriores a que los bienes sean recibidos, a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales, para efectuar su liberación respectiva mediante sello y firma en la factura.

"EL PROVEEDOR" está obligado a presentar su factura con los siguientes datos: el Número del Pedido, descripción completa y específica de los bienes como lo indica en el Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas), en la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 3er. piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, los días lunes y miércoles en un horario de 09:00 a 14:00.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Domicilio: Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.
R.F.C.: CJE-960516-7L7.

"EL PROVEEDOR" en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

Si la factura presenta errores, la Subdirección de Servicios Generales, indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012. Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente Pedido, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a "LA CONSEJERÍA" de cualquier responsabilidad al respecto.

Octavo. PAGOS EN EXCESO.- "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSEJERÍA".

Noveno. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente Pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

Décimo. GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los bienes de

conformidad con el Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas), y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

En caso de no cumplir con lo anterior "LA CONSEJERÍA" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente Pedido; debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

Undécimo. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81, fracción II de su Reglamento, para garantizar el cumplimiento del Pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar fianza la que tendrá carácter de indivisible, expedida por Institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la Tesorería de la Federación (solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la misma), para garantizar el cumplimiento del Pedido, en la moneda de las proposiciones y por el 10% del importe máximo total del Pedido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento.

Fianza.

La fianza deberá garantizar el cumplimiento del Pedido por la totalidad de la vigencia del Pedido.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

"Monto de la Fianza
\$ _____

Fianzas... (Nombre de la Afianzadora), en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta el monto de:

\$ _____ /100 M.N. (Cantidad en letra)
A Favor de la Tesorería de la Federación.

Para garantizar por _____ (Nombre de la Empresa) _____, con R.F.C. _____, con domicilio en _____ (Domicilio Fiscal Completo) _____ ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido Abierto N° _____, de fecha _____, con vigencia del "_____", relativo a la "_____", con un importe máximo de \$ _____ 00/100 M.N. mas I.V.A. (Importe con letra).

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal otorgue el Acta Administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos u obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del proveedor, la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o

razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% del importe máximo total del Pedido.

Con independencia de lo anterior "EL PROVEEDOR" quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), garantizando los extremos de la misma.

-----FIN DE TEXTO DE FIANZA-----

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), sean cumplidas por "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA" previo pronunciamiento del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales como servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del Pedido y la de anticipo, en su caso.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá pedir la devolución de su Fianza a los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de garantía que amparan las mismas y una vez concluidos todos y cada uno de los compromisos contraídos, y lo hará mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Dicho escrito contendrá el nombre de la afianzadora, número de garantía, importe, fecha, objeto del Pedido y el nombre de la persona a quien se entregará dicho documento, acompañado de copia de su identificación y en su caso, carta poder, firmada por el representante legal de la empresa.

Duodécimo. MODIFICACIÓN AL PEDIDO.- Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "LA CONSEJERÍA" podrá acordar un incremento del monto del Pedido o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del Pedido.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Pedido, se podrá suscribir el convenio modificatorio respectivo. La modificación del plazo pactado en el Pedido para la entrega de los bienes o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Pedido, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

Decimotercero. PRÓRROGAS.- Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA", se podrá modificar el Pedido en la fecha o plazo para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PROVEEDOR".

Decimocuarto. ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Decimoquinto. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos,

procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "LA CONSEJERÍA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra "EL PROVEEDOR".

Decimosexto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "LA CONSEJERÍA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Decimoséptimo. CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" será responsable si en caso de presentarse alguna deficiencia en la calidad de los bienes o no sean los solicitados, por lo cual efectuará la reposición sin costo alguno para "LA CONSEJERÍA" por uno de iguales o superiores características, en un plazo no mayor a **03 días hábiles** partir de la fecha de rechazo, de no atenderse esta situación se aplicarán penas convencionales, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de que "LA CONSEJERÍA" pueda rescindir el Pedido y aplicar la garantía de cumplimiento.

Decimooctavo. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "LA CONSEJERÍA", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "LA CONSEJERÍA" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Asimismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PROVEEDOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PROVEEDOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a "LA CONSEJERÍA". Asimismo, "EL PROVEEDOR" le reembolsará a "LA CONSEJERÍA" todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "LA CONSEJERÍA" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de "EL PROVEEDOR" los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Pedido y de las demás acciones legales a que tenga derecho "LA CONSEJERÍA".

Decimonoveno. RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" exenta a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes objeto de este Pedido.

Vigésimo. SUPERVISIÓN.- En los términos del artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien los supla en el cargo, es el responsable de recibir los bienes de acuerdo a las obligaciones contenidas en el Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PROVEEDOR" cumple con el objeto de este Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la encargada de liberar los pagos respectivos pactados en el Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), con base a las obligaciones contenidas en el mismo. Los pagos se efectuarán mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y

demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas), está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas.

Vigésimo primero. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito.

El presente Pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésimo segundo. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si "EL PROVEEDOR" incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas).

"LA CONSEJERÍA" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- o Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PROVEEDOR".
- o Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Pedido.
- o Si no proporciona a "LA CONSEJERÍA" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes objeto de este Pedido.
- o Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula Vigésima Novena.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "LA CONSEJERÍA" le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término anterior, "LA CONSEJERÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR".

Vigésimo tercero. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

Para esto "LA CONSEJERÍA" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA CONSEJERÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Pedido y su Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuestas Económicas).

Vigésimo cuarto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Pedido, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo quinto. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

Vigésimo sexto. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA CONSEJERÍA".

Vigésimo séptimo. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de "LA CONSEJERÍA", que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Pedido, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".

Vigésimo octavo. DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante "LA CONSEJERÍA", por negligencia, dolo e impericia cuando debido a la entrega de los bienes se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los Servicios objeto de este Pedido, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o cualquier otro que tenga interés "LA CONSEJERÍA" que le sean imputables a su personal.

Vigésimo noveno. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PROVEEDOR" por parte de la "LA CONSEJERÍA" o la que "EL PROVEEDOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PROVEEDOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PROVEEDOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar estrictamente la información aun de la que "LA CONSEJERÍA" no sea titular. Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

Trigésimo. PENAS CONVENCIONALES, DEDUCTIVAS Y PENAS CONTRACTUALES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONSEJERÍA" aplicará penas convencionales, deductivas y penas contractuales a "EL PROVEEDOR", de la siguiente manera:

El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales por conducto del Subdirector de Servicios Generales hará constar los incumplimientos de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los bienes, y determinarán el monto de las penas convencionales o, de las deductivas o, penas contractuales que deberá aplicarse a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a las condiciones previstas en el procedimiento de contratación.

Penas Convencionales: Se aplicarán por el incumplimiento en el inicio de la entrega de los bienes relacionados con estos, considerando para esta determinación la fecha convenida, en este sentido será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al **1% por cada día natural de atraso**, respecto del valor de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, considerando el monto de la facturación de la orden de surtimiento inicial, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Deductivas: Serán determinadas en función de la entrega de los bienes de manera deficiente o bien porque los bienes no se entreguen en la forma y tiempo convenidos. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, por lo que se aplicará una deductiva del **1% por cada evento en que se verifique el incumplimiento**, sobre el monto de la orden de surtimiento, sin exceder el 10% del importe total del presente Pedido.

Penalización Contractual: Se aplican por los daños y perjuicios generados a "LA CONSEJERÍA" o a sus servidores públicos por "EL PROVEEDOR", causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pedido, por lo que se aplicara una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales, deductivas y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Subdirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, según la información proporcionada por el Departamento de Servicios Generales y Control.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Pedido y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" rebasa la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los bienes quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad le indique, quedando obligado a remitir al día hábil siguiente de haber realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con respecto a las penas Deductivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

Trigésimo primero. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" se somete expresamente a los términos establecidos en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Pedido, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en virtud del mismo.

Trigésimo segundo. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Trigésimo tercero. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México.

Así lo otorgan y firman las partes en cinco tantos originales, en la Ciudad de México el día 04 de mayo de 2017.

FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"

LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA MORA,
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS.

"EL PROVEEDOR"

C. SUSANA MEDINA PINEDA.
ADMINISTRADORA ÚNICA.

RESPONSABLE DE LA ACEPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES EN CUMPLIMIENTO DEL
PEDIDO.

LIC. NORMA ELOISA MARCIAL JUÁREZ,
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

TESTIGOS

LIC. BERNARDO HERNÁNDEZ PALACIOS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS GENERALES Y CONTROL

LIC. MANUEL GUZMAN CORTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE REPORTES
PRESUPUESTALES